



**RAD. 08001-41-89-006-2020-00223-00 (TYBA: 2020-00350)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0**

**DEMANDADO: DIGNA MARIA SILVERA MIRANDA**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo de la referencia, informándole que dentro del mismo se logró detectar un dato erróneo. Sírvase proveer. Barranquilla, 1 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que por error involuntario se omitió en la parte resolutive del auto de fecha 14 de junio de 2022, las obligaciones No. 5183614022577718 y 131032993198.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR y MODIFICAR el literal PRIMERO del proveído fechado 14 de junio de 2022, el cual quedará así:

“Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por las siguientes sumas:

- ✓ OBLIGACIÓN No. 4539224022577710. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$855.274,71).
- ✓ OBLIGACION No. 5183614022577718. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$5.489.570,85).
- ✓ OBLIGACION No. 131032993198 TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$3.152.537,33).”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas  
Causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto  
se notifica por anotación en  
estado No. \_\_ en la secretaría  
del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA